



00001

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JETAEXPRESS S.A.

OTORGADA POR:
SEGUNDO JAIME TATAYO TIBAN, ANGEL MARIA PERALTA,
JOSE HERNÁNDEZ PERALTA y PAUL ANGEL PERALTA
CACOANGO



CUANTÍA: USD \$ 800,00

DI: 4 COPIAS

(C.M.B.H.)

ESCRITURA NUMERO: MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE (1189)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a dieciséis de Marzo año dos mil nueve, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores SEGUNDO JAIME TATAYO TIBAN, ANGEL MARIA PERALTA, JOSE HERNÁNDEZ PERALTA, y PAUL ANGEL PERALTA CACOANGO, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, todos casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta,

“SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una más de Constitución de la Sociedad Anónima, contenida en las cláusulas que siguen, PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente contrato, las siguientes personas: SEGUNGO JAIME TATAYO TIBAN; ANGEL MARIA PERALTA; JOSE HERNANDEZ PERALTA; PAUL ANGEL PERALTA CACOANGO; Los comparecientes son ecuatorianos mayores de edad legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: ESTATUTO.- La Compañía que se

constituye mediante este instrumento, tiene el siguiente estatuto:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La

compañía que se constituye mediante Contrato, se denominará COMPANIA

DE TRANSPORTE PESADO JETAEXPRESS S.A., y se regirá por las

Leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías,

la Ley de Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad, su

Reglamento y los presentes Estatutos, cuyo plazo de duración será de

cincuenta años contados a partir de la inscripción de la Escritura en el

registro Mercantil. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La

compañía tiene por objeto social principal: a) Prestar servicios de transporte

de CARGA PESADA EN GENERAL a entidades públicas, privadas y a

toda la ciudadanía que requiera de estos servicios a nivel Cantonal,

Provincial, Nacional e Internacional conforme a su disponibilidad. b) Prestar

servicio de transporte de carga en trasteos y mudanzas a través del sistema

de fletes dentro y fuera de la ciudad. c) Prestar servicios en la transportación

de maquinaria, herramientas, cemento, hierro, y materiales de construcción

en general de acuerdo a las disponibilidades de transporte. d) Prestar

servicios de carga de desechos sólidos a Instituciones Publicas y Privadas.

e) Ejercer la representación de empresas o compañías destinadas al

transporte así como también podrá arrendar su propio transporte. f) Para el



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

cumplimiento de sus fines y objetivos la compañía podrá importar vehículos, maquinaria y todo tipo de repuestos y accesorios de toda marca, afines con sus actividades y requerimientos los mismos que podrá comprar y vender a nivel local, nacional, e internacional sin excepción alguna, cumpliendo con las normas legales vigentes. g) La compañía podrá participar como socia de otras compañías nuevas o ya existentes, nacionales o extranjeras con idéntico objeto social. h) La compañía podrá instalar talleres de servicio mecánico, lubricadoras, estaciones de servicios de surtidores de gasolina, diesel, o de cualquier otro combustible o derivado de petróleo para el expendio, comercialización y distribución y mantenimiento en general. i) La compañía podrá adquirir bienes inmuebles, enseres dentro y fuera de la ciudad con el propósito de cumplir con sus objetivos. j) La compañía podrá prestar sus servicios de transporte de toda clase de carga pesada en el área petrolera mediante contratación directa con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras. k) Para su finalidad la compañía podrá realizar y suscribir toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles sin que estos sean contratos de leasing, permitidos por la Leyes ecuatorianas que tengan relación con su objeto.



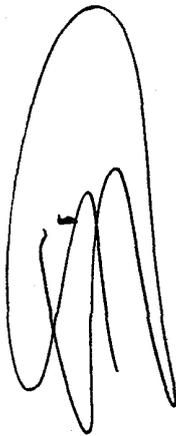
ARTÍCULO TERCERO.- (NACIONALIDAD Y DOMICILIO).

La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana, tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito Provincia de Pichincha, y podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del Ecuador o fuera de él, previa autorización de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO CUARTO.- (CAPITAL SOCIAL).

El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS, dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y normativas de un dólar (USD \$1,00) de valor nominal, cada una, numeradas del cero uno al ochocientos las mismas que se encuentran suscritas y pagadas en su totalidad en

efectivo.- ARTÍCULO QUINTO.- (ACCIONES).- Los títulos o certificados de acciones se expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas sustitución se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO SEXTO.- (AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL).- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir en los aumentos de capital que se acordará en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido ese plazo, las nuevas acciones podrán ser inclusive ofrecidas a terceros de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. ARTÍCULO SÉPTIMO.- (ADMINISTRACIÓN).- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y por el Gerente General. ARTÍCULO OCTAVO.- (DE LA JUNTA GENERAL).- La Junta General legalmente convocada y constituida es la máxima autoridad de la compañía, con los más amplios poderes, para tratar y resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la sociedad.- ARTÍCULO NOVENO.- (CLASES DE JUNTAS). - Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos determinados en los numerales dos, tres, y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO. (Juntas Extraordinarias). Las Juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.





NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- (CONVOCATORIAS).- Las juntas extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía o por quién le estuviere reemplazando y, en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de compañías. Las convocatorias se realizarán por la prensa, con una anticipación de ocho días por lo menos al fijado para la reunión, conforme lo demanda la Ley de Compañías, indicando el día, hora y el objeto de la reunión. También podrán pedir la convocatoria los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para tratar los asuntos que trate la petición. La convocatoria "además se efectuará también" mediante cartas personales dirigidas a los socios a través de correo certificado al domicilio registrado en la secretaría de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-

(QUÓRUM).- Para que la Junta General pueda instalarse y deliberar validamente en la primera convocatoria, será necesario que las accionistas concurrentes representen por lo menos "la mitad" del capital pagado. En segunda convocatoria la junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere el capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse ni continuar validamente sin el quórum señalado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-

(QUÓRUM ESPECIAL).- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puede acordar validamente el aumento o disminución del capital, transformación, la convalidación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación y en general cualquier modificación del estatuto requerirá la concurrencia de accionistas que representen "la mitad" del capital pagado, primera convocatoria. En



segunda convocatoria bastará la concurrencia de los accionistas que represente la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO.- (JUNTA UNIVERSAL).- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del Territorio Nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO**

DECIMO QUINTO.- (CONCURRENCIA Y REPRESENTACIÓN).- A las Juntas Generales concurrirán las accionistas personales o por medio de un representante mediante Poder General o Especial, incorporado a un instrumento público o privado de representación este se dirigirá al Presidente de la Compañía y en silencio de este al "Gerente General", documento que especificará la determinación de la Junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación. No podrá ser representantes los administradores ni los Comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO DECIMO**

SEXTO.- (RESOLUCIONES).- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo los casos previstos en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán Derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstinencias sumarán a la mayoría numérica adoptada una resolución con el quórum legal o



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

estatutario, esta tendrá validez sin que la afecte el posterior abandono de uno o más accionistas que dejen sin quórum a la Junta. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- (SESIONES Y ACTAS).**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordase por un accionista elegido por la misma junta. Como secretario de las Juntas Generales de la Compañía actuará el Gerente General y a falta de este actuara un secretario ad- hoc que se designará en la sesión. Las actas de las sesiones de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en su adverso y reverso debidamente foliadas y numeradas con numeración continúa, sucesiva deberá ser rubricada una a una por el secretario, debiendo llevar la firma del presidente. En lo demás las sesiones se sujetarán a las normas pertinentes del Reglamento sobre Juntas Generales dictadas por la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- (ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL).**- La Junta General tiene y ejercerá las atribuciones y deberes que le señala la Ley de Compañías y en especial, las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía, los mismos que durarán un período de “dos años”, sin que se requiera ser accionista. La Junta podrá designar además gerentes de área específicas para mejor desarrollo de las actividades de la compañía, estos gerentes de área durarán en sus funciones “dos años”, sin que se requiera ser accionista. b) Fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General. c) Designar un comisario principal y un suplente. d) Resolver lo relacionado con la distribución de los beneficios sociales, e) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, los balances y los informes que les presente el Presidente, el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales. f) Acordar el aumento del capital. g) Acordar las reformas al presente Estatuto e interpretarlo con fuerza obligatoria en los



casos de duda u oscuridad de los mismos. h) Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación nombrará al liquidador o liquidadores. i) Conocer y resolver todo asunto relacionado con las actividades y negocios de la compañía que de acuerdo a la Ley y al presente estatuto no correspondan al Presidente o al Gerente General. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- (ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE).**- El Presidente deberá: a) Súper vigilar la marcha y desenvolvimiento de la Compañía. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta general. c) Convocar a sesiones de la Junta General cuando no lo haga el Gerente General o cuando se lo solicite uno o más de los accionistas de la compañía que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social. d) Presidir las sesiones de la Junta General. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones y las actas de las Juntas Generales. f) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra venta o hipoteca de bienes muebles e inmuebles o bienes raíces de la compañía. g) Sustituir al Gerente General en el caso de ausencia, falta, o impedimento temporal de éste. h) Realizar todos los demás actos y ejercer todas las atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y los Reglamentos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO.- (DEL GERENTE GENERAL).**- El Gerente General de la compañía será nombrado por la junta general, durará dos años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido, sin que se requiera ser accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogará hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- Son deberes y atribuciones del Gerente General, además de las que fijan las disposiciones legales pertinentes las siguientes: a) Representar Judicial y



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

extrajudicialmente a la compañía con los deberes, facultades y responsabilidades señaladas en la Ley para los administradores. b) Administrar y consecuentemente dirigir la marcha de la compañía con la diligencia que exige una administración mercantil ágil pero prudente. c) Convocar a las Juntas Generales y actuar como secretario de las mismas. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de acciones y las actas de las juntas generales. e) Realizar los actos y celebrar los contratos que el objeto de la compañía los requiera, para la venta, compra, constitución de gravámenes sobre los bienes raíces de la compañía, actuar conjuntamente con el Presidente. f) Organizar y dirigir las dependencias, oficinas de la compañía. g) Nombrar y remover empleados y contratar estos y a los trabajadores, fijar sus remuneraciones de acuerdo con la Ley. h) Presentar a la Junta General, a la terminación de cada ejercicio económico anual, el estado de pérdidas y ganancias y el informe de su gestión durante dicho ejercicio. i) Responder de acuerdo a las exigencias legales, por la contabilidad, la correspondencia, libros y valores, y demás bienes de la compañía y llevar los inventarios y por si mismo el libro de actas de las sesiones de las Juntas Generales. j) Hacer uso de todas las atribuciones y cumplir estrictamente todos los deberes que le señalen las Leyes y este estatuto, así como cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- (DE LOS COMISARIOS).**- La Junta General nombrará dos comisarios, uno principal y uno suplente, los mismos que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y en aquellos que le fije la Junta, quedado autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad considere necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El comisario suplente actuará a falta o



impedimento del principal o cuando la Junta General así lo resuelva.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- (ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO).

- El comisario principal o suplente, en su caso, al finalizar el ejercicio económico anual de la Compañía presentará a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- (FONDO DE RESERVA).

- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico anual, se tomará un porcentaje del 10% anual para formar el fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- (EJERCICIO ECONÓMICO).

- El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- (UTILIDADES).

- Las utilidades que se obtengan de cada ejercicio económico se distribuirá de acuerdo a la Ley y en la forma que determine la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).

- La compañía se disolverá por la terminación del plazo fijado, por las causas determinadas en la Ley y por la resolución de la Junta General. En caso de disoluciones se procederá a la liquidación de la compañía, debiendo asumir la función de liquidador el Gerente General, siempre que no hubiera oposición de los accionistas. De no haber oposición de uno o más accionistas la Junta General nombrará uno o más liquidadores, les señalará sus atribuciones y deberes.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- (SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA).

- El capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

**NOTARIA TRIGESIMA NOVENA**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	Nº DE ACCIONES
01	TATAYO TIBAN SEGUNDO JAIME	200 /	200 /	200
02	PERALTA ANGEL MARIA	200 /	200 /	200
03	HERNANDEZ PERALTA JOSE	200 /	200 /	200
04	PERALTA CACOANGO PAUL ANGEL	200 /	200 /	200
**	SUMAN TOTAL	800	800	800

El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado, cuyo certificado bancario se agrega a esta escritura de Constitución con documento habilitante. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- (EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TITULO).**- Para la emisión de acciones y expedición de títulos y su entrega a los accionistas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- (DISPOSICIÓN GENERAL).**- Los permisos de servicio de Transporte de carga pesada en general, serán autorizadas por los Organismos Competentes de Tránsitos, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambios de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Organismos Competentes de Tránsito. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **CLÁUSULA TERCERA.-** Se agrega a esta escritura los documentos habilitantes indispensables para la suscripción de este instrumento. **CLÁUSULA CUARTA.-** Los comparecientes autorizan al Señor Abogado ESTUARDO ALMEIDA CORDERO a realizar toda gestión que sea indispensable para la legalización de este trámite, así como

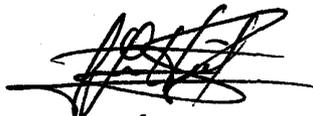
para que convoque a la Primera Junta para designación de los administradores. Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento público.- F) Estuardo Almeida Cordero, Abogado con matrícula profesional número seis cuatro uno ocho del Colegio de Abogados de Pichincha”, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Los comparecientes libre y voluntariamente declaran solemnemente, que con el contenido de la presente escritura pública no tienen intención de irrogar perjuicios a terceros ni existe causa u objeto ilícitos, y que se sujetan en presente y a futuro a la normatividad jurídica y legal del Ecuador.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



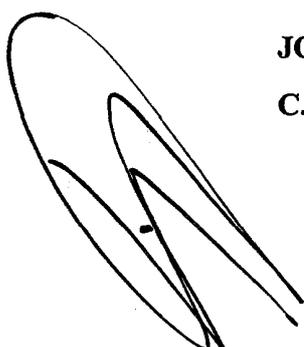
SEGUNDO JAIME TATAYO TIBAN
C.C. 170819431-9.



ANGEL MARIA PERALTA
C.C. 160390225-2



JOSE HERNÁNDEZ PERALTA
C.C. 170714163-4.





00007

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

PAUL ANGEL PERALTA CACOANGO

C.C.171370408-6



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CIUDADANIA 170819431-9
 TATAYO TIBAN SEGUNDO JAIME
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 17 SEPTIEMBRE 1964
 015-1 0157 11440 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1964



Jaime Tatayo Tiban

EQUATORIANA 233331222
 CASADO CARMELA HERNANDEZ PERALTA
 SECUNDARIA MECANICO AUTOMOTRIZ
 MANUEL TATAYO
 MARIA TIBAN
 QUITO 30/09/2006
 30/09/2013
 REN 2091452



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM DE SEPTIEMBRE DE 2000 Referendum

106-0418 NUMERO
 1708194319 CEDULA
 TATAYO TIBAN SEGUNDO JAIME

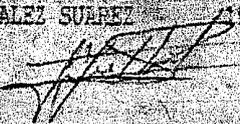
PICHINCHA PROVINCIA
 COTACOLLAO PARROQUIA
 QUITO CANTON



Jaime Tatayo Tiban
 PRESIDENTE DEL JURY

Jaime Tatayo Tiban

CIUDADANIA 170714163-4
 HERNANDEZ PERALTA JOSE
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 15 AGOSTO 1963
 012- 0197 09159 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1963



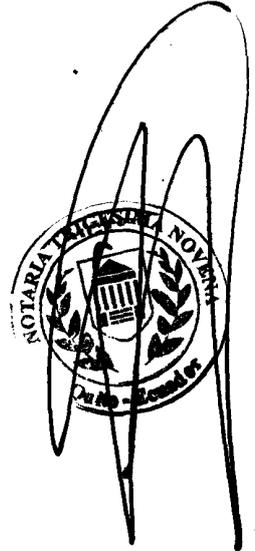

ECUATORIANA ***** CES-012222 00008
 CASADO LAURA MARINA TORRES PEREZ
 SECUNDARIA TECNICO
 ALFONSO HERNANDEZ
 LAURA PERALTA
 QUITO 11/11/2002
 11/11/2014
 0358637

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

117-0153 1707141634
 NUMERO CEDULA
 HERNANDEZ PERALTA JOSE

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CIUDADANIA No. 1703902252-2

PERALTA ANGEL MARIA
 PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ
 28 FEBRERO 1954
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ



Angel Maria Peralta

ECUATORIANO *****
 CASADO ROSA DACCANGO O
 PICHINCHA QUITO

 MARIA PERALTA
 QUITO 02/02/2008
 12/06/2020

REN 0062785



Maria Peralta

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008

148-0325 NÚMERO
 PERALTA ANGEL MARIA
 PICHINCHA PROVINCIA
 QUITO CANTON
 COTACOLLASO PARROQUIA

1703902252 CÉDULA



[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Large handwritten signature]

CEDULA 171370408-6

CITADANIA PERALTA CACOANGO PAUL ANGEL

PICHINCHA/QUITO/COTACOLLAS

26 MAYO 1981

012-0344-05089 M

PICHINCHA/QUITO

SANZALEZ SUAREZ 1981



[Signature]

00009

ECUATORIANO CARLA CRISTINA GONZA TORRES

BASADO SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

ANGEL MARIA PERALTA

PERALTA CACOANGO

QUITO 13/10/2004

13/10/2016

1319629



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

078-0250 1713704086

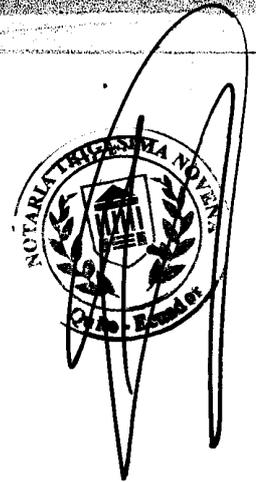
NÚMERO CÉDULA

PERALTA CACOANGO PAUL ANGEL

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA

[Signature]

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Large handwritten signature]



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 16 de Marzo 2009
 Mediante comprobante 192968179, el (la) Sr. (a) (ita) JOSE HERNANDEZ PERALTA
 Con Cédula de Identidad 1707141634 consignó en este Banco la cantidad de: 800
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO JETAEXPRESS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	TATAYO TIBAN SEGUNDO JAIME	1708194319	\$ 200	usd
2	PERALTA ANGEL MARIA	1703902252	\$ 200	usd
3	HERNANDEZ PERALTA JOSE	1707141634	\$ 200	usd
4	PERALTA CACOANGO PAUL ANGEL	1713704086	\$ 200	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 800,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
 Atentamente, *Gabriela Dávalos*
Gabriela Dávalos Cervantes
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Centrum El Bosque

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA CENTRUM EL BOSQUE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7236674
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALMEIDA CORDERO MANUEL ESTUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/03/2009 10:29:18 AM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO JETAEXPRESS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

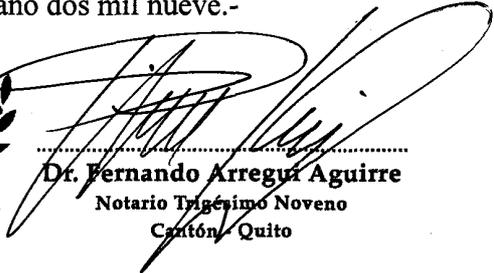
Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



otorgó ante mi Doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigesimo
Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA, de la escritura número 1189-2009, que contiene la
Constitución de la Compañía de Transporte Pesado JETAFEXPRESS S.A.
que otorga Segundo Jaime Tamayo Tiban y otros, firmada y sellada en
Quito, a dieciséis de marzo del año dos mil nueve.-




.....
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Cantón Quito



00011

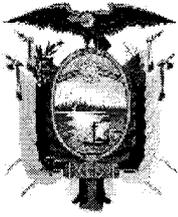
NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

RAZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada “COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JETAEXPRESS S.A.”, celebrada en esta Notaria el dieciséis de Marzo del dos mil nueve, tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.003964 de fecha veintitrés de septiembre del dos mil nueve, mediante la cual la Superintendencia de Compañías, aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a primero de octubre del año dos mil nueve.-



.....
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito





00012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 23 de septiembre del 2.009, bajo el número **3383** del Registro Mercantil, Tomo **140.**- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO JETAEXPRESS S. A.**", otorgada el 16 de marzo del 2.009, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **36439.**- Quito, a quince de octubre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.**-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0027635

Quito,

04 NOV 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO JETAFEXPRESS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL